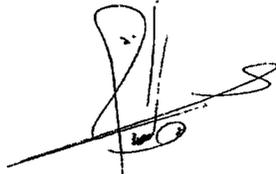


SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto a la solicitud que formula el extremo activo de esta demanda, mediante escrito visible a folio 10 de este cuaderno. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No416
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00177-00.-
RÉQUIERE PAGADOR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del escrito allegado por la parte activa de este juicio, visible a folio 5 de este cuaderno y, estimando procedente la solicitud subyúdice, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** de la empresa "**SERVICIOS DE CARGA DEL NORTE DEL VALLE S.A.S.**", con el fin de que, a la menor brevedad posible, proceda a consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo otrora ordenado a través de la misiva Nos.1836 del 29 de junio de 2021, con el cual se le comunicó sobre el **embargo y retención del 30% de los salarios, prestaciones, bonificaciones, comisiones habituales y demás beneficios económicos y/o honorarios, en el evento que su vinculación, en este último caso, sea a través de un "Contrato de Prestación de Servicios"**, que devenga el ejecutado **ALVARO DARIO MESA CASTRO**, en calidad de empleado de esa empresa; o en su defecto, se sirva **EXPLICAR** los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden antes impartida.

REITERESE al citado **PAGADOR**, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.416 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022

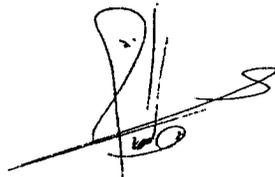
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito obrante a folio 11 de este expediente, solicita se decrete medida cautelar. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.878.-

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2021-00425-00

(DECRETA EMBARGO DE 30% SALARIO, PRIMAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 1 de este cuaderno, el extremo activo del presente juicio, solicita que se decrete el **embargo y retención del 50% del SALARIO, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS, que perciba el señor JOHON FREDY MOSCOSO OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.515, en calidad de empleado de la firma "**SEGURIDAD ACIN LTDA**", distinguida con el NIT. Nro.900555413.

Adentrándose el Juzgado en la cautela pretendida, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar de forma potestativa lo pedido por la memorialista **hasta** en una proporción del **cincuenta por ciento (50%)**; evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación del aquí encartado **MOSCOSO OTALVARO**; debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para "*... garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado...*"; también es cierto que el embargo sobre el salario que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de

cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9°, del artículo 593 del Compendio General Procesal, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida en la PAGADURIA de la empresa "**SEGURIDAD ACIN LTDA**", tal como lo denuncia la memorialista; con el fin de que en lo sucesivo proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la 'proporción' referida, al antes mencionado encartado, CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76147400300320210042500**. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, serán merecedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle,

R E S U E L V E:

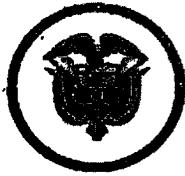
DECRETAR el embargo y retención del 30% del SALARIO, PRIMAS LEGALES Y DEMAS INGRESOS, que perciba el señor JOHON FREDY MOSCOSO OTALVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.515, en calidad de empleado de la firma "SEGURIDAD ACIN LTDA", distinguida con el NIT. Nro.900555413. En tal virtud, se ordena LIBRAR el oficio correspondiente al PAGADOR de la antes citada empresa, con el fin que en lo sucesivo y hasta nueva orden, EFECTÚE los descuentos de rigor en la citada proporción, y CONSIGNE a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472041003, Código Único del Proceso No. 76147400300320210042500 del BANCO AGRARIO. Adviértaseles que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 81
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 878 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que ha transcurrido un tiempo prudencial, para que la parte interesada en la Prueba Anticipada -"Interrogatorio de Parte"-, se allanara a lo consignado en la parte final de la nota secretarial que precede, sin que se haya comunicado con el Despacho para tal fin.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 25 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0417.-
PRUEBA ANTICIPADA
"INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN #2022-001-00
(DISPONE ARCHIVO DEFINITIVO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Ajustado a la realidad como figura el informe secretarial inmediatamente anterior, y teniendo de presente que la cooperativa petente "ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-", no ha declarado su interés en llevar a efecto el "INTERROGATORIO DE PARTE", que como Prueba Anticipada imploró, y que en su debida oportunidad le correspondiera por Reparto a este Estrado, suministrándosele el trámite que le corresponde, se torna necesario proceder al ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias en el estado que actualmente exhiben; previo a ello se dejarán las anotaciones de rigor y se cancelará su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 417 DEL 25 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 26 DE 2022

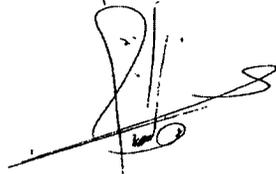
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, en escrito anterior ha solicitado una medida cautelar, consistente en el embargo de inmuebles. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.879
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00223-00
(EMBARGO DE INMUEBLES)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En escrito precedente el Apoderado Judicial del banco demandante en esta ejecución, solicita una medida cautelar, consistente en el **EMBARGO y posterior SECUESTRO** de los inmuebles distinguidos con las **MATRÍCULAS Nos.375-21880 y 375-64894**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, denunciados como de propiedad del señor **EDINSON ACEVEDO RAYO**, tal como se colige con la documentación anexa al petitum.

Considera esta Administradora de Justicia que la petición contenida en el instrumento subjúdice es procedente, y a ella debe darse curso, tal como lo ordena el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con lo tipificado en los numerales 1, del canon 593, ibídem. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la Oficina de Registro de II.PP., de Cartago, V., para lo de su resorte; debiéndose entonces librar la misiva de rigor.

Es de anotar que pese a dicha medida haber sido ordenada con anterioridad sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Nro.375-64894, la misma no surtió efectos; pero teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, se dispondrá nuevamente, tal como se precisó antes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

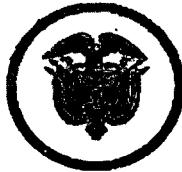
DECRETASE el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los inmuebles distinguidos con **MATRÍCULAS Nos. 375-21880 y 375-64894**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, denunciados como de propiedad del señor **EDINSON ACEVEDO RAYO**. En tal virtud, líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con el fin de que **INSCRIBA** los **embargos** sobre los referidos bienes; y, seguidamente **EXPIDA**, con destino al expediente y a costa / de la parte interesada, los correspondientes certificados de tradición, en aras de determinar el Juzgado acerca del posterior secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



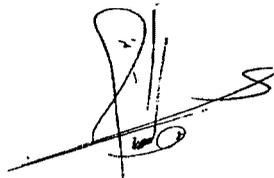
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 879 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022



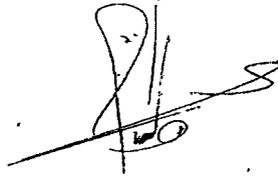
**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 414
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2015-00228-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que en el escrito precedente, eleva la Apoderada Judicial de la entidad demandante, consistente en que se oficie a la "CLFIN" (TRANSUNION), para que certifiquen que Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, o cualquier otro título bancario puede poseer la demandada **MARIA JANETH BARBOSA GUARNIZO**, y en qué entidades financieras; considera esta Dispensadora de Justicia que dicha petición por el momento no es procedente, ya que ello se aleja del resorte del Juzgado, siendo menester del interesado realizar las acciones y gestiones que crea convenientes de manera directa para obtener tal información; además, se observa que en este asunto ya se petitionó embargo de cuentas en las diferentes entidades bancarias, medida que fue oportunamente decretada, encontrándose a la espera de los resultados que puedan arrojar las mismas.

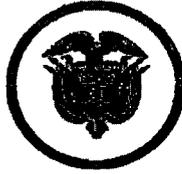
Es de anotar, que con Auto 028 del 22 de enero de 2021, se colocó en conocimiento lo informado por algunas casas crediticias, con relación a los resultados arrojados por la cautela ordenada. (Fl.42, Cdno 1.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.414 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022.

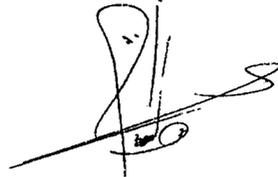
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 413
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2014-00251-00.--

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que en el escrito precedente, eleva la Apoderada Judicial de la entidad demandante, consistente en que se oficie a la "CIFIN" (TRANSUNION), para que certifiquen que Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, o cualquier otro título bancario puede poseer el demandado **DANIEL ESTRADA MORALES**, y en qué entidades financieras; considera esta Dispensadora de Justicia que dicha petición por el momento no es procedente, ya que ello se aleja del resorte del Juzgado, siendo menester del interesado realizar las acciones y gestiones que crea convenientes de manera directa para obtener tal información; además, se observa que en este asunto ya se peticionó embargo de cuentas en las diferentes entidades bancarias, medida que fue oportunamente decretada, encontrándose a la espera de los resultados que puedan arrojar las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 413 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL,
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que el Podatario Judicial de la demandante, ha solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 25 de 2022

JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0876.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00420-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

A través del escrito adosado en el folio 21 de este legajo, el Mandatario Judicial de la demandante **NANCY LÓPEZ BECERRA**, ha implorado la **TERMINACIÓN** de la presente demanda "**EJECUTIVA**" interpuesta en contra de la persona y bienes de **MARÍA LUCY HENAO CORTÉS**, toda vez que se ha configurado el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe accederse a la petición de terminación de la acción promovida por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de la misma; pues con la cancelación total de la acreencia perseguida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva formulada en contra de la señora **HENAO CORTÉS**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con lo mencionado en el artículo 461 del Compendio Adjetivo Procesal; ordenando, consecüencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad con lo manifestado por la parte actora de esta demanda, en memorial visible en el folio 21 del cuaderno principal, la obligación perseguida a través de esta acción, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de la presente demanda "EJECUTIVA" avivada por la señora **NANCLY LÓPEZ BECERRA** en contra de la persona y bienes de **MARÍA LUCY HENAO CORTÉS**, en atención a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta de este asunto. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 876 DEL 25 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 28 DE 2022

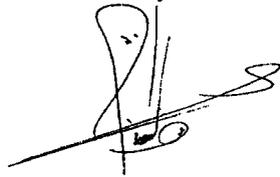
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.412

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2014-00149-00.-



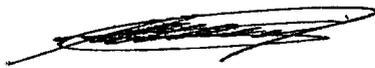
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que en el escrito precedente, eleva la Apoderada Judicial de la entidad demandante, consistente en que se oficie a la "CIFIN" (TRANSUNION), para que certifiquen que Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, o cualquier otro título bancario puede poseer el demandado **DANIEL ARIZA MORENO**, y en qué entidades financieras; considera esta Dispensadora de Justicia que dicha petición por el momento no es procedente, ya que ello se aleja del resorte del Juzgado, siendo menester del interesado realizar las acciones y gestiones que crea convenientes de manera directa para obtener tal información; además, se observa que en este asunto ya se peticionó embargo de cuentas en las diferentes entidades bancarias, medida que fue oportunamente decretada, encontrándose a la espera de los resultados que puedan arrojar las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 412 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022.

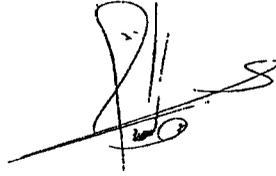
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al memorial allegado por la Apoderada Judicial de la parte demandante.

Cartago, Valle, mayo 25 de 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No.415

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2015-00505-00.-



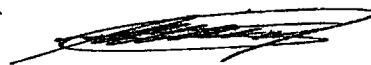
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que en el escrito precedente, eleva la Apoderada Judicial de la entidad demandante, consistente en que se oficie a la "CIFIN" (TRANSUNION), para que certifiquen que Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, o cualquier otro título bancario puede poseer el **CARLOS HUMBERTO POSADA ESTRADA**, y en qué entidades financieras; considera esta Dispensadora de Justicia que dicha petición por el momento no es procedente, ya que ello se aleja del resorte del Juzgado, siendo menester del interesado realizar las acciones y gestiones que crea convenientes de manera directa para obtener tal información; además, se observa que en este asunto ya se peticionó embargo de cuentas en las diferentes entidades bancarias, medida que fue oportunamente decretada, encontrándose a la espera de los resultados que puedan arrojar las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO.081

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 415 DEL 25 DE MAYO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MAYO 26 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

